

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente:

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 363 de 28 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.085.

Contraste e inspección de pesas y medidas.

Circular.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones que para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1892, establece el vigente reglamento aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1895, he tenido a bien ordenar:

1.º Que desde el día 1.º de los próximos mes y año quede abierto el servicio de comprobación y marca anual correspondiente a 1897, de todos los aparatos de pesar y medir, cuyo servicio, con arreglo al artículo 61, empezará por la capital, comprendiendo sus dos partidos judiciales y tendrá lugar en sus oficinas durante el período comprendido entre los días 7 y 20 ambos inclusive. Transcurrido este plazo se practicará en los propios establecimientos con sujeción a las condiciones establecidas para ello.

2.º Que de acuerdo con el Sr. Ingeniero Fiel-Contraste, se avisará por mi Autoridad la época en que deba dar principio en los demás partidos judiciales y directamente por el referido funcionario el orden y plazos en que deba tener lugar el servicio en cada uno de sus pueblos.

3.º Que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 66 y 90, los Sres. Alcaldes presten al Fiel-Contraste cuantos auxilios le fueren necesarios y vigilen directamente por medio de sus agentes sobre la más exacta observancia de las prescripciones reglamentarias, cuidando de cuanto se refiera a la policía de pesas y medidas, y prohibiendo en absoluto desde la aparición de

la presente el uso de las antiguas denominadas castellanas; bajo apercibimiento que de no cumplimentar esta disposición incurrirán en las responsabilidades que establece el artículo 101.

4.º Que el Sr. Ingeniero Fiel-Contraste como Jefe del servicio en esta provincia, por sí y por medio del personal a sus órdenes, ateniéndose a los deberes que la ley le impone y usando de cuantas atribuciones por la misma se le confieren, haga respetar en todas sus partes el articulado del reglamento denunciando con arreglo a los artículos 93 y 94 cuantas infracciones descubriera, ante las Autoridades que deben entender en ellas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y a fin de que dispongan la publicación de los oportunos edictos, para que llegue a conocimiento de los particulares obligados a su cumplimiento.

Murcia 30 de Diciembre de 1896.

El Gobernador interino,
José Calvo.

Número 1.077.

Obras públicas.—Negociado de Expropiación.—Término de Alhama.

Visto el incidente seguido por separado y en discordia para expropiación en término de Alhama de la parcela relacionada con el número 46, consistente en parte de la Balsa llamada del Baño, en el expediente general relativo al trozo 4.º de la sección de carretera de Mula a Totana, en la parte a que afecta la modificación del trazado solicitada por aquel Ayuntamiento.

Resultando que el perito de la Administración, el de los propietarios y el tercero en discordia valoraron la expropiación que se discute en 1.845'92, 13.827'92 y 12.797'89 pesetas respectivamente.

Considerando que son muy de tener en cuenta los fundamentos en que el perito de la Administración basa su valoración y el procedimiento que emplea para indemnizar a los propietarios de los perjuicios que pudieran irrogárseles.

Considerando que si se abona a los propietarios el valor de las obras que habría que ejecutar en la carretera con motivo de la modificación de la cañería actual de cabida, cuyo importe según los peritos será de 786 pesetas, ascendería con este motivo la suma abonable a 2.613'92 pesetas.

Considerando que no pudiendo

aplicarse en el caso actual la vigente ley de Expropiación, pudiera ocurrir que los precios de los terrenos necesarios a la regularización de la Balsa, fuesen, al ser adquiridos por el Heredamiento mayores que los abonados por el Estado en terrenos análogos é inmediatos a los de que se trata.

Vistos los artículos de la ley y reglamento aplicables al caso presente; oído el dictamen de la Comisión provincial y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he acordado por providencia fecha 23 de Noviembre último, fijar la cantidad abonada por la expropiación que discutimos en la suma de 4.000 pesetas, a juicio de este Gobierno la más justa y aceptable, armonizándose así, los intereses del Estado y el de los propietarios, y sin tener necesidad de apelar a la modificación del trazado de la línea, en la parte a que afecta la expropiación de referencia, cuyo coste no sería nunca superior a las valoraciones de los peritos tercero y de los propietarios.

Y habiendo sido consentida esta nuestra resolución por las partes interesadas, se publica en este periódico oficial, cumpliendo con lo prevenido en el art. 34 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 54 del reglamento para su ejecución, quedando por consecuencia terminado este incidente y ultimado el expediente a que se contrae.

Murcia 24 de Diciembre de 1896.

El Gobernador interino,
José Calvo.

Número 1.079.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

El día 30 de Enero próximo y hora de once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Yecla la primera subasta de los espartos que producen los montes de la pertenencia del Estado, sitios en término municipal de dicho pueblo, durante el año forestal de 1896-97, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y estado que le acompaña, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Yecla para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate, y bajo el tipo de tasación de mil trescientas cuarenta y siete pesetas.

Murcia 28 de Diciembre de 1896.
El Ingeniero Jefe del Distrito forestal, José María Escribano Pérez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de lograr una distribución racional de los montes de dominio público, regulando científicamente las excepciones consignadas en el artículo 2.º, número 6 de la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855, el Poder legislativo ha mandado hacer una nueva clasificación de esas fincas, y el Gobierno ha dictado varias disposiciones para llevarla a cabo, empezando por el Real decreto de 20 de Septiembre último, cuyo art. 1.º define los montes y terrenos que por razón de interés general conviene no enajenar.

Cuantos factores deben ser tenidos en cuenta; cuantos fines importa considerar al hacer esa determinación, todos están señalados en la definición mencionada. La competencia del personal que ha de apreciarlos, ya en sí mismos, ya en sus infinitas combinaciones, hace innecesario descender al examen de los múltiples y distintos casos que en la práctica de la clasificación se presentarán seguramente, bastando indicar el criterio general a que los Ingenieros habrán de atenerse en su trabajo, a cuyo fin nada parece más oportuno que recordarles lo que acerca del particular se consigna en el informe de la Junta facultativa del ramo de 8 de Octubre de 1855.

Según ese notable documento, «la altura de las montañas es el criterio menos falaz para señalar los límites de la acción del Gobierno en la producción forestal». Bajo este punto de vista «pueden distinguirse cuatro regiones forestales: superior, alta, media é inferior». «La primera ocupa las mayores alturas—desde los 16.000 metros,—y es tal la influencia cosmológica de sus montes, que los pertenecientes al Estado y a los pueblos deben permanecer bajo el dominio público.

En la región alta—que desciende al Norte hasta los 850 metros, a 1.080 en el centro y a 1.420 en el Mediodía de la Península,—«se originan los torrentes, las inundaciones, las avenidas, los aludes y todas las catástrofes que trastornan las condiciones normales del cultivo. En ella el arbolado es de absoluta necesidad para asegurar la constancia de los manantiales, para impedir los deshielos repentinos y para evitar la acumulación casi instantánea de las aguas pluviales, por lo cual los montes pú-

»blicos que hay en ella no deben pasar al interés individual».

En la región *media*—de altitud superior á 300 metros en el Norte de España, á 500 metros en la cuenca del Ebro, Valencia y Sur de Cataluña y á 700 metros en el Centro y Mediodía.—«continúan las causas perturbadoras de la región alta, pero solo recordando sus grandes fenómenos en escala mucho más reducida». Muchos montes de esta región son el medio más eficaz para impedir la denudación de los terrenos muy inclinados, y no deben enajenarse; pero hay otros que no tienen influencia cosmológica, y no hay inconveniente en que se vendan.

«La región inferior, que es la del cultivo general ú olivifera de varios autores, rara vez pasa de pequeñas alturas, llegando en la pendiente meridional del sistema carpetano á 2.500 pies—697 metros.—Hay quien, exagerando la doctrina dasocrática, defiende que deben quedar sujetos á la acción del Gobierno los montes de la misma; pero la crítica severa no encuentra en ello ningún fenómeno comparable á los más pequeños de las otras regiones. Muchas citas son apócrifas; muchos fenómenos han sido observados incompletamente, y todo lo que se dice de análogo se presenta bajo una escala tan reducida, que no se puede establecer una comparación racional. Esta región es muy tranquila. Si el labrador pierde en ella el fruto de sus sudores, débese á las regiones elevadas porque en ella no quedan sino vestigios de las causas que producen las perturbaciones.»

Tal es el equilibrio fitogénico que en concepto de la citada Junta, de cuyo dictamen son las frases que se dejan entrecortadas, conviene establecer en España, y tal el resumen de las doctrinas de aquella sabia Corporación, fundamento de su propuesta de bases para llevar á efecto la desamortización forestal, reducidas á prescribir la demarcación de las indicadas regiones, para exceptuar desde luego de la venta todos los montes y terrenos forestales del Estado y de los pueblos comprendidos en las dos primeras, y reservar ó vender los incluidos en las dos últimas, previo un estudio de la influencia cosmológica de cada uno de ellos. ¡Lástima grande que al descender la Junta á formular las reglas de clasificación, en vez de sujetarla á la demarcación de cada monte por un Ingeniero, que hubiese sido la manera lógica y acertada de aplicar las mencionadas bases, según la propia Corporación declara en su mismo dictamen, substituyó este procedimiento con una medida, práctica sí, pero no seguramente exacta, deducida de la relación ó armonía que la altitud y otras circunstancias cosmológicas guardan, en tesis general, con la vegetación espontánea. Ciertamente que aquel procedimiento habría ocasionado trabajo «largo y costoso», en razón á que entonces existían más de 30.000 montes públicos, casi en su totalidad desconocidos para el Cuerpo de Ingenieros del ramo, mientras que ahora, tales predios se hallan reducidos á menos de la mitad de aquel número, y en su gran mayoría han sido ya estudiados detenidamente por dichos Ingenieros con motivo de los trabajos de rectificación y otros; pero no es menos cierto, por desgracia, que aquella medida práctica dió margen á que, falseándose el concepto de la referida armonía, en la cual se fundó, posteriormente se haya incurrido en el trascendental error de sujetar la desamortización forestal á las especies componentes

del vuelo de aquellos predios, como criterio único y absoluto, en evidente oposición con el parecer de dicha Junta, quien señaló un importante grupo de fincas que á su juicio no debían enajenarse sin previo reconocimiento científico en cada caso particular, convencido de que la especie arbórea no es indicador seguro de las causas que en el orden físico exigen la conservación de los montes. Y es que las especies vegetales que tapizan cada región, en ningún caso constituyen un elemento esencial determinante de la utilidad pública de los montes que forman; pues en las regiones superiores, la altitud de éstas es razón bastante para que todo lo de dominio público se exceptúe de la venta, y en las inferiores, donde unos montes ejercen marcada influencia cosmológica y otros no, las especies propias de los mismos son un factor común, y no un carácter diferencial entre los predios que conviene conservar bajo el dominio del Estado y los que pueden entregarse al interés individual.

Nótese asimismo que, cuando más tarde, obedeciendo al afán immoderado de percibir sin demora el producto de lo enajenable y aumentar la cuantía de éste, se dictó el Real decreto de 22 de Enero de 1862, sobre el cual está calcada la ley de 24 de Mayo de 1863, estableciendo el criterio puro de las especies como regla absoluta de clasificación en la frase «de ordinario la especie arbórea es indicador seguro», contenida en el preámbulo de aquella disposición, se reconocía paladinamente que el criterio adoptado no implicaba acierto en todos los casos. A bien que en dicho preámbulo no dejó de advertirse que uno de los fines que con tal disposición se pretendían era reducir el área de los montes públicos al cargo de la Administración, á la que ésta pudiera atender debidamente, lo cual equivale á confesar de plano que la clasificación de montes no respondía ya á su primero y más alto fin: demarcar la zona de montes de utilidad pública. Así se explica que la práctica de esa regla haya traído como consecuencia la enajenación de montes y terrenos de la verdadera zona forestal, con la amenaza además de lanzar todavía al mercado muchos de iguales condiciones aun no vendidos, reservando en cambio otros que en nada afectan al interés general.

Lógica consecuencia del reconocimiento de estos males y del propósito del Gobierno de ponerles remedio en la medida hoy posible, llevando á la práctica en toda su integridad, y como nunca se ha hecho hasta ahora, la buena doctrina sentada en el informe tantas veces citado, es el Real decreto de Septiembre último, cuyo art. 1.º, en perfecta armonía con aquella doctrina, contiene las bases de la nueva clasificación.

En cuanto á las excepciones, admitidas también por la ley, fundadas en los llamados *servicios inmediatos* de los montes, que sólo tienden á satisfacer necesidades puramente locales, cual sucede con las fincas de aprovechamiento común y dehesas boyales, poco será necesario decir en esta Instrucción. Que las razones en las cuales dichas excepciones se fundan no atañen á la especialidad de los intereses sociales que el Ministerio de Fomento tiene que cuidar en materia de montes, y que aquellos motivos de excepción son incompatibles con las condiciones esenciales de los montes propios de la gestión de aquel Departamento ministerial, se halla declarado explícitamente por éste

en la Real orden dictando reglas para ejecutar la clasificación del 59, como también en la que con fecha 8 de Abril de 1862 dirigió al de Hacienda, é implícitamente en el artículo 9.º de la ley de 24 de Mayo de 1863; que semejantes excepciones están vinculadas, por decirlo así, en el segundo de los expresados Ministerios, bien sabido es, pues lo prescriben multitud de disposiciones que sería prolijo enumerar; y no menos terminantemente se encuentra prevenido por el 8.º de la citada ley de 30 de Agosto último que los predios forestales exceptuados de la venta, sin otro fin que el de satisfacer aquellas necesidades locales, no pueden ser incluidos en el Catálogo de los montes sujetos á la gestión de Fomento, sino que deben pasar á cargo del Ministerio de Hacienda, el cual cuenta ya, en virtud del propio art. 8.º, con personal competente y recursos para conservar y mejorar dichos predios, manteniendo en ellos, ó creando, si preciso fuese, el arbolado necesario para proveer de productos leñosos á los vecindarios respectivos y proporcionar abrigo ó sombra á sus garados.

Fundado en lo expuesto; y para que los Ingenieros de Montes que sirven en el Ministerio de Hacienda tengan una pauta segura á que atenerse en el estudio de las propuestas de excepción de venta que formule el Ministerio de Fomento;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, ha tenido bien aprobar las reglas que siguen, formuladas por la Inspección facultativa de Montes afectada á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en cumplimiento del art. 27 de las vigentes instrucciones para el régimen de la expresada Inspección:

1.º Todos los montes y terrenos forestales correspondientes á las regiones que en el dictamen de la Junta facultativa del ramo de 8 de Octubre de 1855 se llaman *superior* y *alta*, se considerarán como de utilidad pública.

2.º Los enclavados en las regiones *media é inferior*, del mismo informe, serán objeto de estudio detenido por los Ingenieros de la Inspección, aplicándoles estrictamente el criterio establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Septiembre último.

3.º En tesis general, todos los predios forestales situados en las estepas y demás llanuras ó planicies correspondientes á alguna de las regiones *media é inferior* ya citadas, se clasificarán como enajenables, á no ser que la naturaleza y estado del suelo ú otra circunstancia hiciera necesaria su conservación para alguno de los fines determinados en el mencionado art. 1.º

4.º La circunstancia de ser un monte de aprovechamiento común ó dehesa boyal no se estimará suficiente para que el predio quede comprendido en el Catálogo de los exceptuados por Fomento, si no reúne á la vez el carácter de utilidad pública á tenor del repetido artículo 1.º

5.º El estudio y la clasificación se harán por regla general individualmente para cada monte ó terreno forestal objeto de ellos. No obstante, en el caso de que varios predios compongan una masa ó extensión continuada de idénticas condiciones clasificatorias, podrán ser comprendidos en un solo estudio y propuesta, y lo propio se aplicará á montes no contiguos, pero cercanos, en los cuales concurra la expresada la identidad.

6.º Cuando alguno de dichos montes ó grupos de montes ofrezca de modo evidente, é indiscutible,

alguna condición que le dé carácter de utilidad pública, bastará hacerla constar, demostrando en un informe sucinto la existencia de dicha condición.

7.º Cuando se trate de algún monte ó grupo de montes en que no resulte dicha circunstancia, el estudio deberá abarcar los extremos siguientes: orografía, hidrografía, configuración del terreno, suelo, área y posición relativa. La propuesta se formulará en una Memoria, exponiendo los datos relativos á cada uno de los puntos indicados, y deduciendo la clasificación correspondiente.

8.º Respecto á orografía se dirá si el monte está en zona montañosa ó en llanura, y, en el primer caso, la cordillera, ramal, estribo ó grupo de montañas á que pertenece, y además, si está en meseta, ladera, falda ó valle, expresando también las altitudes máxima y mínima.

9.º En lo referente á hidrografía, se dirá el curso ó cursos de agua, sean ó no continuos, pero bien definidos, en que el predio vierte directamente, y el primer río importante del cual sean tributarios, indicando á la vez la situación relativa de la finca en la cuenca ó cuencas particulares de aquella línea de reunión de aguas, como también la de estas cuencas con respecto á la general del mencionado río.

Además se consignará si en el monte se origina, ó sus aguas contribuyen á formar algún manantial ó corriente que sirva para el riego de terrenos agrícolas, para el abastecimiento de poblaciones ó para el sostenimiento de industrias valiosas; se hará constar también si la experiencia tiene demostrado que las aguas procedentes de dichas cuencas hayan sido causantes ó agravantes de pasadas inundaciones, y se terminará emitiendo parecer razonado acerca de la importancia hidrológica del predio.

10. En cuanto á la configuración del terreno, se dará idea del aspecto general de la superficie, de su exposición y de su declive, expresando además si le surcan muchas ó pocas líneas de reunión de aguas y las condiciones de ellas.

11. Tocante al suelo, se indicará su naturaleza geognóstica, y se dirá si es compacto, suelto ó muy suelto, y de ordinario, seco, húmedo ó encharcado.

12. Respecto al área, se consignará la total de la finca, advirtiéndose si es aforada ó medida, y expresando si se halla por completo inculta ó tiene parte en cultivo agrario, con indicación de la cuantía y especie de éste.

13. Acerca de la posición relativa se dirá si el monte forma parte de extensa masa forestal ó está enclavado en zona de terrenos dedicados á la agricultura, añadiendo si el vuelo del predio sirve de modo indudable para evitar el paludismo, detener corrientes de aire perjudiciales á la agricultura ó á la higiene, ó impedir el avance de dunas.

14. Además de lo expresado en los artículos que preceden, respecto al monte en estudio se suministrarán los datos siguientes: *antecedentes*, á saber, si venía figurando ó no en los estados de los planes anuales de aprovechamiento, y en caso afirmativo, en cuál de ellos; *situación*, sea, el término municipal en que radica, y la provincia respectivas; *procedencia* es decir, la entidad á que pertenece, añadiendo en los de pertenencia municipal si es de Propios, de común aprovechamiento ó dehesa boyal; *límites*, definiéndolos separadamente con relación á cada uno de los cuatro

puntos cardinales, y *vuelo*, expresando la clase y el estado de éste.

15. Los informes de que habla la regla 5.ª se darán en simple oficio, y las Memorias se sujetarán a la forma prevenida para esta clase de trabajos en el art. 82 de las instrucciones de 31 de Octubre último, redactándolas en el orden de los respectivos epígrafes marginales que siguen: antecedentes, situación, procedencia, límites, área, suelo, *vuelo*, orografía, hidrografía, configuración del terreno, posición relativa y clasificación.

Art. 16. A medida que los Ingenieros terminen los trabajos de clasificación de cada monte ó de cada grupo de éstos, en su caso, los remitirán a la Inspección facultativa para los efectos expresados en el artículo 18 de las mencionadas instrucciones de 31 de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(«Gaceta» núm. 361 de 26 Dbre.)

Cuarta sección.

Número 1.069.

Don Diego de la Cotera y Presmanes, Alférez de Infantería de Marina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Capdevila Munt, soldado que fué de la Compañía de Guardias de Arsenales de Infantería de Marina de este

Departamento, de la que se ausentó en diez y siete del anterior, hijo de José y de Narcisa, natural de Calonge, provincia de Gerona, de veinte años de edad, soltero, y de señas personales: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, frente despejada, sin señas particulares, y que sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este Departamento instruyo contra dicho individuo, por el delito de primera deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado, sito en el Arsenal de este punto.

Dada en Cartagena a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Diego de la Cotera.—Por su mandato, El Secretario, José María Cano.

Quinta sección.

Número 1.073.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Serafin Sánchez Martínez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de

providencia dictada por esta Agencia con fecha 22 de Diciembre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución urbana, correspondiente al primer trimestre de 1896 a 97, se sacan a pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 836.—Don Pedro Sánchez Caracena.

Una casa en Archena, calle del Rosario, núm. 34, consta de un cuerpo en una parte y en la otra un segundo cuerpo formando un cuarto, cuyos cuerpos de casa tienen sus cámaras respectivas, pisando una de ellas sobre la cuadra de la casa adjudicada a Encarnación Rojo Vera, con su descubierta; linda por la derecha entrando en ella, casa de Encarnación Rojo Vera, y espalda otra de Ana María Rojo; tiene de fachada siete metros y tres decímetros y de fondo ocho; esta finca libre de todo gravamen la adquirió José García Sánchez, en permuta que hizo de Ana María Rojo Vera y se encuentra inscrita en el libro 332 del Registro, tomo 23 del Ayuntamiento de Archena, folio 78 vuelto, finca

Pts. Cts.

número 1.613, inscripción 2.ª; valorada en . . . 300 »

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Corredora número 19, de esta localidad, el día 8 de Enero 1897 a las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Archena 23 de Diciembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Serafin Sánchez.

INDICE

de las materias contenidas en los Boletines oficiales publicados durante el presente mes de Diciembre.

Día 1.º—Núm. 131.

Primera sección.—Real decreto resolviendo una competencia entre el Gobernador de Zamora y el Juez de Villalpando.

—Real orden declarando limpias las procedencias de Damietta (Egipto).

Segunda sección.—Anuncios de haber solicitado D. Luis Brugarolas 18 pertenencias para la mina «El último cartucho» de Aguilas y D. Matías Ballarín 35 para la «San Antonio» de Alhama.

Tercera sección.—Acuerdos de la Comisión provincial en 12 de Noviembre.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena llamando a los interesados en una inscripción de propiedad que se ha solicitado D. Francisco Salvá Roig.

Día 2.—Núm. 132.

Primera sección.—Real decreto resolviendo una competencia entre el Gobernador de Gerona y el Juez de La Bisbal.

—Real orden con la comunicación en que el colegio de médicos de Madrid ha ofrecido sus servicios al Ministerio de la Guerra para atender al servicio sanitario militar de Madrid.

Segunda sección.—Circular de haberse encargado nuevamente del Gobierno civil el Sr. D. Juan de Vadariaga.

—Anuncio de expropiaciones de terrenos en Librilla para la construcción de las casillas y desvíos de caminos relativos al ferrocarril de Alcantarilla a Lorca.

—Requisitorias para la busca de los penados José Mota Fernández y Manuel Crespo Sánchez.

—Pliego de condiciones para la subasta de aprovechamiento de los espartos que se producen en los montes de esta provincia.

Tercera sección.—Acuerdos de la Comisión provincial en 13 de Noviembre.

Quinta sección.—Pagos a las clases pasivas.

—Débitos de contribución por canon de superficie de minas.

—Circular de la Administración de Ha-

cienda referente a formaciones de expedientes a los estados de la riqueza pública.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Alguazas referente a la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa.

Día 3.—Núm. 133.

Primera sección.—Real decreto resolviendo una competencia entre el Gobernador de Madrid y aquella Audiencia provincial.

—Reales órdenes circulares aceptando los ofrecimientos hechos en favor de los soldados de Cuba y servicios sanitarios de la Península, por la Hermandad del Refugio en Madrid y los colegios de médicos de Barcelona y Castellón.

Segunda sección.—Requisitorias del Gobierno civil para la busca y captura del marinero Manuel Carbonell Bermejo y José García Pérez.

—Anuncio para que se presente en este Gobierno a recoger un bulto de tela de persona que se le haya extraviado en la carretera de Alicante.

—Operaciones facultativas que se han de practicar en minas de esta provincia.

—Edicto de haber solicitado los herederos de D. Ascensión Requena una demasia para la mina «Descuidado» de Cartagena y D. Ramón Guindulain otra para la «Aries» de La Unión.

Cuarta sección.—Edictos de la Autoridad militar de Murcia llamando a los reclutas Diego Ruiz Sánchez y Juan Pardo Andrés, que han faltado a la concentración.

Quinta sección.—Edicto de subasta de fincas por débitos de contribución contra don Pedro Sánchez Caracena.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena sacando a subasta una máquina de imprimir de D. Pedro Arévalo Ferrer.

—Idem del de la Catedral sobre subasta de varias acciones de minas de D. Babel Acosta Izquierdo.

—Anuncio de la Compañía de los Ferrocarriles de Lorca a Baza.

Día 4.—Núm. 134.

Primera sección.—Reales órdenes confirmando la suspensión de varios Concejales de

los Ayuntamientos de Fuentelapeña y Balears.

Segunda sección.—Anuncio de subasta para la conducción de la correspondencia desde la Administración de esta capital al ferrocarril.

—Operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero D. Fernando B. Villasante en varias minas de esta provincia.

—Expropiación de fincas para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Archena a Ricote por Villanueva y Ojós.

—Anuncio de subasta de espartos en Abarrán.

—Edicto de haber solicitado D. Anselmo Bañón 12 pertenencias para la mina «Laura» de Lorca, y D. Luis Brugarolas 30 para la «Victoria» de Aguilas.

—Anuncio sobre demarcación de la mina «Nuestra Señora de las Mercedes».

Quinta sección.—Edicto de subasta de una finca de la propiedad de D. Adolfo y doña María de los Dolores Núñez Martínez, por débito de contribución.

—Vacantes de recaudadores de contribuciones.

Octava sección.—Edictos de los Juzgados de La Unión y San Juan llamando a Enrique Jiménez Sorilla y Cazuelo Rogachis.

Día 5.—Núm. 135.

Primera sección.—Real orden circular aceptando los ofrecimientos hechos por los Médicos municipales de Palma de Mallorca para las atenciones militares de dicha plaza.

—Real orden aprobando el catálogo de las aves cuya caza debe prohibirse en todo tiempo y de las que sólo pueden cazarse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero.

Segunda sección.—Expropiación de fincas para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Archena a Ricote por Villanueva y Ojós.

Tercera sección.—Resumen de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, rendidas por los respectivos depositarios de los ingresos y gastos realizados durante el primer trimestre del año económico 1896-97.

Cuarta sección.—Anuncio sobre arrien-

do de un local para establecer las oficinas de la Aduana de San Pedro del Pinatar.

Sexta sección.—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de La Unión en Agosto último.

Octava sección.—Edicto del Juzgado del distrito del Centro, Madrid sacando a subasta varias fincas de la propiedad de D. Pascual Bautista Muñoz.

—Idem del de La Unión llamando a un tal Manuel.

—Anuncio de la Sociedad minera Mercedes.

Día 6.—Núm. 136.

Primera sección.—Real orden disponiendo se traslade a Albacete el Correccional de Chinchilla.

—Otra dando las gracias a la Compañía de Ferro-carriles de Lorca a Baza, por el beneficio concedido a los soldados heridos ó enfermos que viajan en sus trenes; al dueño del balneario de Horcajo (Córdoba) y al Colegio médico farmacéutico de Burgos por sus ofrecimientos benéficos hacia los soldados.

—Otra para que se anuncie convocatoria a oposiciones para cubrir 50 plazas de maquinistas de la Armada.

—Otra suspendiendo el Ayuntamiento de Pozo de Urama.

Segunda sección.—Anuncio de la instancia de D. Manuel F. Torrecillas pidiendo pertenencias para la mina «Virgen del Rosario de Andacillo» en Caravaca.

Cuarta sección.—Citación por el Juez militar de esta plaza a Antonio Pérez Céspedes, sargento licenciado en 1876, natural y vecino de Murcia.

—Compras efectuadas en las factorías de Cartagena.

Quinta sección.—Anuncio de la Admisión de cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, en la Delegación de Hacienda, desde el 16 del corriente, para el cobro de intereses.

—Idem de recibirse hasta el 10 del actual sin recargo las cuotas del 4.º trimestre en las oficinas de recaudación del casco de la ciudad, Balsas 18.

—Circular de la Tesorería de Hacienda para que los Alcaldes remitan certificación de los ingresos hechos en concepto de consumos desde 1.º de Octubre último.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de La Unión en Septiembre y del de Abarán en Julio, Agosto y Septiembre.

—Edicto de la Alcaldía de Fuente-Alamo sobre rectificación del padrón de la riqueza pública de esta villa.

Octava sección.—Cédulas de los Juzgados de la Alcaldía y Cartagena citando a Carmen Lavat, Gómariz y Emilio Postigo.

Día 8.—Núm. 137.

Primera sección.—Expropiación y Real decreto aprobando la revisión del reglamento de servicio telegráfico internacional.

—Real decreto haciendo una adición al artículo 13 del reglamento de auxilios de las oficinas de Marina.

Cuarta sección.—Edicto del fiscal militar de esta plaza llamando a Antonio Zaragoza Lacárcel, recluta del año anterior, natural de Algezares.

—Relación de destinos civiles vacantes que pueden solicitar los licenciados del ejército.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de La Unión en Octubre.

Octava sección.—Subasta de varias fincas embargadas por el Juzgado de Mala, contra D. José Pascual Sánchez.

Día 9.—Núm. 138.

Primera sección.—Programa para las oposiciones a ingreso en el cuerpo de aspirantes a Registros.

—Continuación de destinos vacantes.

Octava sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Cieza en Junio, Julio y Agosto últimos.

—Edicto de la Alcaldía de Caravaca convocando a los señores que componen el heredamiento de la isla de Barranda.

Día 10.—Núm. 139.

Primera sección.—Continuación de las preguntas para el ejercicio de ingreso en el cuerpo de aspirantes a registros.

—Continuación de la relación de destinos vacantes.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Jumilla en Agosto último.

Octava sección.—Diputados letrados que pueden formar parte del tribunal de lo contencioso administrativo.

—Edicto del Juzgado de San Juan sacando a subasta varios muebles embargados a Constantino Carrillo Revert.

Día 11.—Núm. 140.

Primera sección.—Preguntas para el ejercicio de ingreso en el cuerpo de aspirantes a registros.

—Conclusión de la relación de destinos vacantes.

—Real orden para que los impresores remitan a las Bibliotecas un ejemplar de las obras que impriman.

Segunda sección.—Edicto recomendando la busca de Ramón Navarro Sánchez y Lorenzo García Nieto.

—Idem de haber solicitado D. Miguel Zapata 12 pertenencias para la mina «Primera» de la Unión y D. Luis Brugarolas 10 para la «Esperanza» de Aguilas.

Tercera sección.—Anuncio para que puedan utilizar los Doc ores que tomaron el título en Valencia el derecho de figurar en el claustro electoral de aquella Universidad.

Cuarta sección.—Oposiciones en Cartagena para proveer diez plazas de terceros maquinistas de la Armada.

Quinta sección.—Anuncio de esta Delegación de Hacienda acerca del expediente formado contra D. José Antonio Romero.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Aguilas en Octubre último.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena llamando a José Rodríguez Ruiz.

Día 12.—Núm. 141.

Primera sección.—Ley contra los delitos cometidos empleando los explosivos.

—Real decreto concediendo el indulto a la prensa.

—Preguntas para las oposiciones de aspirantes a registros.

Tercera sección.—Obras ejecutadas por cuenta de la Diputación provincial en los meses de Mayo y Junio últimos.

Segunda sección.—Edictos de haber solicitado D. Miguel Susarte 16 pertenencias para la mina «Esperanza» de Abarán y don José María Moreno Leante 12 para la «Nuestra Señora del Carmen» de Caravaca.

Cuarta sección.—Requisitoria de la Autoridad militar de esta capital llamando a Antonio González Chicano, José Belmonte Martínez y José García Sánchez.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Caravaca sobre repartimiento del déficit por consumos.

Día 13.—Núm. 142.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil referente a sanidad.

Primera sección.—Continuación del programa de preguntas para ejercicios de oposición a ingreso en el cuerpo de Aspirantes a registros.

Quinta sección.—Relación de compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Enero.

Cuarta sección.—Edictos de la Autoridad militar de Murcia llamando a León Pedro Marín Pérez, Alfonso López Martínez y Joaquín Moreno Jiménez.

—Edicto de la de Holguín llamado a Andrés Abellán Soler.

Sexta sección.—Repartimiento en Caravaca del déficit que resulta por consumos.

Octava sección.—Citación del Juzgado de Mazarrón llamando a Roberto Kanfmann Roth, de nacionalidad suiza.

Día 15.—Núm. 143.

Segunda sección.—Circular sobre expropiaciones para un nuevo Cementerio en Mazarrón.

—Anuncio de 2.ª subasta de acopios para la carretera de tercer orden de Puerto Lumbreras a Almería.

—Requisitorias recomendando la busca de Joaquín Ortuño López y Pedro Enrique Molé.

—Circular de haberse encargado del Gobierno de la provincia D. José Calvo y García.

Primera sección.—Real orden concediendo la franquicia del impuesto de carbones a las fabricas de fundición de Cartagena.

—Ofrecimientos de varios colegios de médicos para auxiliar a la Sanidad militar de la Península.

—Estadística de veros y arbolado de España.

—Continuación del programa para el ingreso en el cuerpo de Aspirantes a registros.

Cuarta sección.—Edicto de la Autoridad militar de Murcia llamando a Antonio José Antolíu Cayuela Pérez, y a Francisco Antonio Pérez.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Aledo sobre estar confeccionado el reparto del cupo de consumos.

Octava sección.—Edicto del Juzgado municipal de Lorquí, sacando a subasta una casa de Antonio Villa Cano.

—Edictos de los de Lorca y la Catedral llamando a Francisco Pastor Marín y Clemente Ruiz López.

Día 16.—Núm. 144.

Primera sección.—Real orden sobre organización de las escuelas de párvulos.

—Idem de estar vacante la cátedra de veterinaria de Santiago.

—Continuación del programa para ingreso en el cuerpo de Aspirantes a registros.

Tercera sección.—Acuerdos de la Comisión provincial en sesión de 26 de Noviembre.

Cuarta sección.—Edicto de la Autoridad militar de Murcia llamando a Miguel Palomares García y Salvador López y la de Cartagena anunciando subasta de provisión de leña, cebada y paja para aquella factoría.

Quinta sección.—Circular de la Administración de Bienes del Estado, pidiendo a los Ayuntamientos certificación de ingresos por rentas y aprovechamientos.

—Acuerdos de los Ayuntamientos de Yecla y Alhama en Septiembre y Noviembre.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de la Catedral llamando a Fernando Muñoz Cánovas.

Día 17.—Núm. 145.

Segunda sección.—Requisitoria del Gobierno civil recomendando la busca de Lorenzo Cabrera López, de Ayamonte.

—Edicto de haber solicitado D. Matías Ballarín 2 pertenencias para la mina «La Virgen del Ampar» de Totana.

Primera sección.—Real decreto sobre revisión de expedientes de fincas rurales.

—Real orden dictando reglas para el reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a los Juzgados de primera instancia.

—Idem aceptando los ofrecimientos hechos por los colegios médicos de Zaragoza y Palma para prestar servicios en Sanidad militar.

—Continuación del programa para ejercicios de ingreso en el cuerpo de Aspirantes a registros.

Cuarta sección.—Anuncio de la Intendencia de Marina de Cartagena sobre provisión de ropas y efectos para el hospital de Marina.

—Edicto de la Autoridad militar de Murcia llamando a Juan Muñoz Monreal.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Yecla en Octubre.

—Idem del de Aguilas en Noviembre.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de La Unión llamando a Joaquín Gómez Martínez.

Día 18.—Núm. 146.

Segunda sección.—Anuncio de subasta de los pastos de Jumilla.

—Idem de haber solicitado D. Manuel Fernández Torrecilla 12 pertenencias para «La mina de Enfrante» de Caravaca.

Primera sección.—Continuación del programa para el ingreso en el cuerpo de aspirantes a registros.

—Real decreto nombrando Interventor de Hacienda de esta provincia a D. Juan Garrido Herrera.

Cuarta sección.—Relación de los fallecidos en el naufragio del crucero «Sánchez Barcaiztegui».

—Edicto para que se presente en el acorazado «Almirante Oquendo» el fogonero Manuel Gallego Rodríguez.

Quinta sección.—Circular sobre canje de los efectos timbrados.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Murcia en el mes de Octubre.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de San Juan llamando a Manuela Larío Pérez.

—Citación del de Lorca llamando al testigo Pedro Cárcel.

Día 19.—Núm. 147.

Segunda sección.—Anuncio de haber solicitado D. Leonardo Rosique 21 pertenencias para la mina «Carmelita» de Mazarrón.

Primera sección.—Conclusión del programa para el ingreso en el cuerpo de aspirantes a registros.

—Real orden aceptando los ofrecimientos de los colegios médicos de Valencia y Valladolid.

—Reglamento para la provisión de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Cuarta sección.—Requisitorias de la Autoridad militar de Valencia y la de Marina de la Carraca llamando a Francisco Foncuberta y Manuel Carbonell Bermejo.

Quinta sección.—Posesión del oficial administrativo de esta Intervención de Hacienda D. José del Barco.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Yecla en Noviembre.

—Idem del de Aguilas en Diciembre.

—Anuncio de estar expuesto al público en Aledo el expediente para aumentar el gravamen señalado a algunas especies de consumos.

Día 20.—Núm. 148.

Primera sección.—Continuación del reglamento para la provisión de escuelas de primera enseñanza.

—Real orden aclaratoria sobre provisión por concurso de cátedras de Universidades e Institutos.

Tercera sección.—Distribución de fondos provinciales para el mes de Enero.

Cuarta sección.—Edicto de la Autoridad militar de Murcia llamando a José Isidro Castillo Amorós y José Sánchez Melgar.

Sexta sección.—Cobranza de consumo en Molina.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena sobre inscripción en el registro de una finca de la propiedad de D. Francisco Salvá Roig.

—Anuncio de la Sociedad minera La Providencia.

Día 22.—Núm. 149.

Segunda sección.—Anuncio de haber solicitado D. German Audreu doce pertenencias para la mina «Salva de Aguilas».

Primera sección.—Continuación del reglamento para la provisión de escuelas de primera enseñanza.

—Real orden aceptando los ofrecimientos de los colegios médicos de Toledo y Vitoria, y del director de colegio de Cervantes de Valencia.

—Real orden concediendo la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales a varias casas de Cartagena.

Quinta sección.—Pagos a las clases pasivas.

—Sentencia en el expediente de alcance contra el agente ejecutivo D. José Antonio Molina Miñano.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Jumilla en el mes de Septiembre.

—Anuncio de estar vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cieza.

Día 23.—Núm. 150.

Segunda sección.—Anuncio de haber solicitado D. Luis Brugarolas doce pertenencias para la mina «Me la dejaron», de Aguilas.

Primera sección.—Número de individuos de la inscripción marítima que podrán ser llamados en el año próximo.

—Real orden aceptando los ofrecimientos de los colegios médicos de Alicante y Palma de Mallorca.

—Reglamento del cuerpo de correos.

Cuarta sección.—Edicto de la Autoridad militar de Murcia llamando a José Sánchez Nicolás, de la de Almería a Ricardo Ortega Sánchez, de la de Marina en Valencia llamando a los fogoneros del «Infanta María

Teresa» José Gastejón Lara y Juan Tocino Soto.

Quinta sección.—Anuncio de un nombramiento de Recaudador de contribuciones de Jumilla.

Octava sección.—Subasta de fincas en el Juzgado de Yecla contra los herederos de Pedro José P. de Azorín.

—Edicto del Juzgado de la Catedral sobre reclamación de cantidad a Antonio Escudero.

—Edictos del de Cartagena llamando a José (a) el Zapatero y José Molina.

—Edicto del de Montilla del Palancar llamando a Pedro Navarro Pallarés (a) Alarcán.

Día 24.—Núm. 151.

Segunda sección.—Anuncio de haber solicitado D. Diego Cánovas García doce pertenencias para la mina «El Emisario», de Cartagena.

Primera sección.—Conclusión del Reglamento de correos.

—Real orden sobre provisión de vacantes de contadores de fondos provinciales.

—Real orden resolviendo algunas dudas sobre uso de la ley del timbre.

—Idem para que puedan recibirse por la vía postal por los libreros, impresos del extranjero.

—Idem para que se habilite para el embarque la playa de Casa Antúnez.

Quinta sección.—Circular de la Administración de Hacienda sobre peritación relativa a la contribución territorial.

—Idem de la Administración de Bienes y Derechos del Estado sobre adjudicación de una finca a favor de D. Mariano Poveda Bosque.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de La Unión llamando a Antonio Martínez Espejo (a) Piñata.

Día 26.—Núm. 152.

Primera sección.—Reglamento de la ley de saneamiento y mejora interior de las poblaciones.

—Circular del fiscal del Tribunal Supremo sobre la constitución del jurado.

Tercera sección.—Cuentas de la casa provincial de Expositos y maternidad.

Séptima sección.—Anuncio de subasta de obras de construcción de un templo parroquial en La Unión.

Día 27.—Núm. 153.

Primera sección.—Continuación del reglamento de la ley de saneamiento de las poblaciones.

Tercera sección.—Cuentas de los establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Quinta sección.—Relación de deudores a la Hacienda por Derechos Reales del presupuesto de 1881-82, y los que resultan hasta el 30 de Junio del 82 en concepto de bienes enajenados al clero.

Día 29.—Núm. 154.

Primera sección.—Continuación del reglamento de la ley de saneamiento de las poblaciones.

—Real orden negando la petición de que se concedan según costumbre exámenes libres en Enero.

Octava sección.—Listas de Jurados que han de formar Tribunal en el próximo cuatrimestre.

Día 30.—Núm. 155.

Primera sección.—Conclusión del Reglamento de la ley de Saneamiento de las poblaciones.

Día 31.—Núm. 156.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil que desde 1.º de Enero próximo queda abierto el servicio de comprobación de todos los aparatos de pesar y medir.

—Edicto de expropiación de terrenos en término de Alhama para construcción de la carretera de Muña a Totana.

—Anuncio de subasta de los espartos de los montes de Yecla.

Primera sección.—Real orden referente a la distribución nacional de los montes de dominio público.

Cuarta sección.—Requisitoria de la Autoridad militar de Cartagena llamando a José Capdevila Munt.

Quinta sección.—Edicto de 2.ª subasta de fincas por débito de contribución contra Pedro Sánchez Caracena.

—Índice de las materias contenidas en los Boletines del presente mes.

M. R. S. — Imp. de Juan Hernández.